



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

SENTENCIA nº 123/18

Magistrado- Juez: Dña. Montserrat Cortés López

Procedimiento: Juicio Rápido 224/17

Objeto: Delito de Daños y amenazas

Acusado: [REDACTED] mayor de edad y con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia cuyas demás circunstancias personales constan en autos.

Letrado: Sr. Jofre González

Procurador: Sr. Gross Leiva



Habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción penal pública

En Málaga, a 18 de Abril de 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** En el acto del juicio, por parte del letrado de la defensa se ha mostrado conformidad con la relación fáctica expuesta en su escrito por el Ministerio Fiscal, conformidad igualmente expresada por el acusado con pleno conocimiento de sus consecuencias, interesando las partes se dictase sentencia de conformidad, todo ello habida cuenta concurrir los requisitos exigidos por el artículo 787 de la LECrim.

**SEGUNDO.** En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.



## HECHOS PROBADOS

**ÚNICO.** Por conformidad se declara probado que:

El acusado, que vive en la [REDACTED] mantiene una actitud agresiva respecto a su hermana [REDACTED] al marido de ésta, [REDACTED] y a sus hijos, que viven en la primera planta del mismo edificio.

Así sobre las 19.00 horas del día 13 de abril de 2017 el acusado comenzó a gritar a [REDACTED] aprovechando que salía de su domicilio con su esposa y sus hijos, y a proferirle frases como " te voy a matar, hijo de puta, os voy a matar a tu mujer y a tus hijos, maricón, moro de mierda " al tiempo que lanzaba objetos de grandes dimensiones, tales como maceteros, hacia el exterior de la calle con total negligencia ya que desde su posición, no puede ver el exterior y por tanto si hay algún viandante circulando por la calle.

Posteriormente el acusado salió de su domicilio y ocasionó daños en un cuadro de luz de titularidad pública ubicado en la Calle Juan Valeraº5, valorados en la cantidad de 700 €. igualmente causó daños en el vehículo marca Ford Cmax, matrícula [REDACTED] propiedad de [REDACTED] tasados en la cantidad de 1.420,56€ y consistentes en fractura total de espejo retrovisor exterior izquierdo, abolladuras e puerta delantera izquierda y luna delantera fracturada. El acusado también efectuó una pintada en el cristal trasero del siguiente tenor literal "*Aquí no se aparca, oído sinvergüenza?*"

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Establece el artículo 787.1 de la LECrim que "antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

anterior. Si la pena no excediere de seis años de prisión, el Juez o Tribunal dictará sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa, si concurren los requisitos establecidos en los apartados siguientes". Y añade el apartado 2: "Si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, el Juez o Tribunal entendiere que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación, dictará sentencia de conformidad".

SEGUNDO. Los hechos expuestos en el apartado anterior son constitutivos de un delito de amenazas leves del artículo 171,7 CP. y un delito continuado de daños del artículo 263.1 y 74 CP. un delito de daños del artículo 263 del CP por reunirse los requisitos legal y jurisprudencialmente exigidos al respecto, hechos que se consideran probados en atención a la conformidad que sobre los mismos se ha producido en el trámite del juicio oral.

TERCERO. Del delito antes mencionado es autor el acusado por haber realizado, material, directa y voluntariamente las conductas integrantes de aquella figura delictiva.

CUARTO. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

QUINTO. En cuanto a la penalidad, habiendo mostrado la defensa su conformidad con el escrito de acusación del Ministerio Fiscal modificado en el acto, conformidad prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias por el acusado, habiendo solicitado como pena dicho Ministerio Público por el delito leve de amenazas la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 6 €, (180 euros) con aplicación del artículo 53 para el supuesto de impago y por el delito continuado de daños la pena de 15 meses de multa y 1 día con una cuota diaria de 6 € (2706 euros) con, aplicación del artículo 53 para el supuesto de impago y todo ello con imposición de las costas, así como que en concepto de responsabilidad civil indemnice al Ayuntamiento de Málaga en la cantidad de 700 € y a [REDACTED] en la cantidad de 1.420,56€ y toda vez que tales penas se encuentran dentro de los límites establecidos en el artículo antes citado, procede imponer al acusado



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

tales penas, dictándose por ello sentencia de estricta conformidad, tal y como se ha verificado "in voce" en el acto de la vista y ahora se redacta, conforme exige los artículos 787.6 y 789.2 de la LECrim en relación con el artículo 248.9 de la LOPJ.

SEXTO. Las costas son consecuencia de la responsabilidad criminal ahora declarada (artículo 123 del Código Penal, 239 y 249 de la LECrim).

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación.

#### FALLO

Que DEBO CONDENAR Y CONDENO a [REDACTED] como autor de un delito leve de amenazas a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 6 €, (180 euros) con aplicación del artículo 53 para el supuesto de impago y de un delito continuado de daños a la pena de 15 meses de multa y 1 día con una cuota diaria de 6 € (2706 euros) con aplicación del artículo 53 para el supuesto de impago así como que en concepto de responsabilidad civil indemnice al Ayuntamiento de Málaga en la cantidad de 700 € y a [REDACTED] en la cantidad de 1.420,56€ y todo ello con expresa condena en costas.

La presente resolución es firme en cuanto dictada "in voce" en el acto de la vista todas las partes mostraron su conformidad con la misma, manifestando el Ministerio Fiscal, el acusado y la defensa su deseo de no recurrir.

Llévese el original al libro de sentencias.



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Así por ésta Sentencia, definitivamente juzgado en esta instancia y de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncia, manda y firma, Dña. Montserrat Cortés López Magistrada-Juez del Juzgado de lo Penal Número Uno de Málaga.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Málaga, de lo que yo doy fe.

